

# Testamentos y herencias

---

TERRITORIO COMÚN

“ Si quieres hacer buen testamento,  
hazlo estando bueno ”

-Refranero popular

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>	<b>PLANIFICAR LA HERENCIA</b> .....	<b>73</b>
<b>PARTE 1: MEDIDAS QUE HAN DE TOMARSE EN VIDA</b> .....	<b>9</b>	Repartir el patrimonio familiar .....	75
<b>CONSIDERACIONES SOBRE LA HERENCIA</b> .....	<b>11</b>	Seguros y planes de pensiones .....	82
Con o sin testamento .....	13	<b>PARTE 2: DISPOSICIONES QUE ADOPTAR TRAS LA MUERTE</b> .....	<b>95</b>
Los herederos .....	15	<b>LOS PRIMEROS TRÁMITES</b> .....	<b>97</b>
El reparto .....	20	La evidencia del fallecimiento .....	99
La sucesión cuando no hay testamento .....	22	El entierro .....	101
<b>SUS DERECHOS EN MATERIA DE SUCESIÓN</b> .....	<b>31</b>	Preparación de la documentación .....	107
Hacer testamento .....	33	<b>LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA</b> .....	<b>117</b>
El testamento vital .....	43	La apertura de la sucesión .....	119
Contenido habitual del testamento .....	44	Cómo se hace la partición .....	123
Cuándo puede anularse un testamento .....	52	A modo de conclusión .....	135
Los herederos forzosos .....	53	<b>GLOSARIO</b> .....	<b>139</b>
		<b>DIRECCIONES ÚTILES</b> .....	<b>142</b>

# INTRODUCCIÓN

Cuando una persona muere, sus familiares deben enfrentarse a numerosos trámites en una situación de especial debilidad emocional. A esto se suma, generalmente, el desconocimiento de unas leyes tan complejas como las que rigen en materia de testamentos y herencias. Por todo ello, tras haber pasado por este trance, muchos son los que se plantean allanar el camino a los que vienen detrás de ellos, dejando previsto, en la medida de lo posible, el destino de sus bienes de la forma más favorecedora para todos.

Los aspectos legales con los que hay que lidiar pueden llegar a ser muy complejos y dependen de muchas circunstancias. Quizás una de las más importantes sea la relacionada con la vecindad civil del fallecido. En lo referente al llamado territorio común, se aplican las normas establecidas por el Código Civil, que se recogen en esta guía. Aquellas comunidades autónomas que se rigen por normas particulares, como es el caso de Aragón, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Navarra y País Vasco, serán objeto de otra publicación.

En esta guía que nos ocupa, se tratarán los diferentes aspectos que rodean el fallecimiento de una persona y cuáles son las medidas que pueden tomarse en vida para dejar en orden las cosas. Se hablará, por lo tanto, de las ventajas y desventajas de hacer testamento y cómo hacerlo; los inconvenientes de la sucesión intestada; el interés de las donaciones hechas en vida; qué cuestiones prácticas deben resolverse tras fallecer una persona; los pasos que tiene que dar un heredero hasta poner a su nombre los bienes recibidos; quién debe pagar los gastos e impuestos, a cuánto ascenderán y cómo reducirlos, etc.; en definitiva, una guía que servirá de ayuda a cualquier lector, tanto en calidad de heredero como de testador.

*Testamentos y Herencias. Territorio común* ha actualizado su contenido para adaptarlo a los últimos cambios. En su momento, actualizamos esta guía para adaptarla a los cambios que trajo consigo la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015, de 2 de julio, con importantes modificaciones en el derecho sucesorio; por ejemplo, la eliminación de la obligación de acudir a un procedimiento judicial para la protocolización del testamento ológrafo y del cerrado, realizándose por vía notarial; la simplificación del trámite de las herencias en las que no hay testamento para los hermanos, sobrinos o parientes colaterales hasta el cuarto grado,

permitiendo hacer la declaración de herederos en la notaria; o la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, realizada también ante notario.

Del mismo modo, en esta quinta edición, hemos revisado y actualizado lo necesario para adaptarla a la Ley 8/2021, de 2 de junio, que entró en vigor el 3 de septiembre siguiente y que es una reforma tanto de la legislación civil como de la procesal para apoyar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esto ha supuesto la modificación de distintos cuerpos normativos, entre ellos el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil o la Ley de Jurisdicción Voluntaria, modificando así algunos aspectos en materia sucesoria que permiten a las personas con discapacidad tomar sus propias decisiones, estableciendo unas medidas de apoyo más flexibles y adaptadas al caso concreto.

Para facilitar su acercamiento al contenido de esta guía, la hemos dividido en dos partes bien diferenciadas: lo que usted mismo deberá hacer en vida y lo que deberán hacer los herederos.

En la primera se explica en qué consiste la herencia y qué prevén las leyes para los casos en los que no se ha hecho testamento. A continuación, se detallan las medidas que pueden adoptarse en vida para evitar desavenencias entre los herederos (la experiencia demuestra que las herencias son un motivo frecuente de discordia en las familias) y cómo reducir los gastos de la herencia.

La segunda se centra en los trámites que les corresponde realizar a los herederos y familiares del fallecido, así como las actuaciones que les permitirán simplificar las gestiones y reducir los impuestos. Aunque, en el momento actual, en algunas comunidades las herencias de parientes directos tributan muy poco, el Impuesto de Sucesiones sigue vigente y la crisis parece poco favorable a que se mantengan mucho tiempo los recortes aplicados.

Como es habitual, se complementa la información con consejos y casos prácticos, esquemas, direcciones útiles y gráficos, incluyéndose además una serie de modelos útiles.



# CONSIDERACIONES SOBRE LA HERENCIA



La muerte de una persona (el causante) implica la puesta en marcha de un proceso mediante el cual sus bienes, derechos y obligaciones se transmiten a otras personas (los herederos y legatarios). La herencia, por lo tanto, es un proceso que consta de distintas fases que se suceden en el tiempo: comienza con la muerte del causante y termina cuando cada heredero recibe su parte.

Cuando alguien fallece, sus bienes y, si las tiene, sus deudas pasan a los herederos que haya señalado en su último testamento o, en su defecto, a los herederos que indique la ley. Pero hay que hacer una serie de trámites para saber qué bienes forman parte de la herencia y quiénes son los herederos, con el fin de poder traspasar dichos bienes a su nombre. Hasta entonces, no puede disponer de los bienes de la herencia.

Los aspectos legales de cualquier herencia pueden ser muy complejos y dependen de muchas circunstancias. La primera de ellas es la normativa aplicable al caso, que dependerá de la vecindad civil del fallecido. Generalmente, y en lo que se suele llamar territorio común, se aplican las normas establecidas por el Código Civil, en las cuales se basa la explicación general de esta guía, pero también hay ciertas comunidades autónomas donde existen normas particulares, como en Aragón, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Navarra y País Vasco (objeto de otra guía).

La entrada en vigor, en 2015, del Reglamento (UE) 650/2012, de 4 de julio, en materia de sucesiones y del certificado sucesorio europeo, introdujo novedades importantes como el hecho de que, salvo excepciones, la ley aplicable en materia sucesoria fuese la de la residencia habitual del fallecido.

---

***Si usted es español residente en el extranjero o extranjero residente en España, asesórese previamente y planifique su sucesión; de lo contrario puede que la ley que se le aplique sea la del lugar de su residencia y no la de su nacionalidad.***

---

Del mismo modo, la Ley 8/2021, de 2 de junio, que entró en vigor el 3 de septiembre, es una reforma para apoyar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, modificando, entre otros, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil o la Ley de Jurisdicción Voluntaria, así como algunos aspectos en materia sucesoria, que permiten a las personas con discapacidad tomar sus propias decisiones, estableciendo unas medidas de apoyo más flexibles y adaptadas al caso concreto.

## CON O SIN TESTAMENTO

En primer lugar, cabe distinguir dos tipos de sucesiones, teniendo en cuenta si el causante había otorgado testamento o no.

- Sucesión testamentaria: es aquella en la que la designación del sucesor o sucesores obedece a la voluntad manifestada por la persona fallecida en su testamento. Hacer testamento es sencillo, barato, rápido y muy recomendable, porque hace todo más fácil para los herederos.
- Sucesión intestada: es aquella en la que la designación del sucesor y la distribución de los bienes del causante obedece a lo establecido por la ley. Funciona cuando no existe testamento o cuando el testamento no es válido o es incompleto. También se llama sucesión legal o abintestato. Explicaremos a fondo esta situación en el epígrafe *La sucesión cuando no existe testamento* en este capítulo.

Por otra parte, también se puede hacer una distinción entre:

- La sucesión a título universal. El sucesor, en este caso llamado heredero, recibe la totalidad de la herencia (es el heredero único) o una parte proporcional de la misma (la mitad, un tercio...), constanding dicha herencia de los bienes (como la vivienda o el dinero guardado en una cuenta bancaria), los derechos (por ejemplo, una renta) y las obligaciones (es decir, las deudas) del testador.
- La sucesión a título particular. El sucesor, en este caso llamado legatario, recibe un legado, es decir, un bien o un derecho determinado y concreto (por ejemplo, una cantidad de dinero o joyas), porque así lo ordena el testamento.



### Casos prácticos

*Mi madre dice que la abuela repartió su herencia entre las hijas cuando se casaron. ¿Es eso posible?*

No. La sucesión se abre únicamente cuando ocurre la muerte del causante, y nadie puede reclamar una herencia antes de que muera el titular de los bienes. Una persona puede hacer entrega gratuita de sus bienes en vida, pero se trata de una donación y no de una herencia.

*Mi mujer y yo somos hijos únicos, tenemos solamente una hija y nuestros padres viven. ¿Nos conviene hacer testamento?*

Cuando existe un único heredero (su hija), tramitar la herencia es muy simple, pues no hay que hacer la partición de la herencia sino que basta con aceptarla. Si hay testamento, la hija solo deberá acudir al notario para conocer su contenido, obtener una copia y tramitar la declaración del Impuesto sobre Sucesiones. Podrá inscribir los bienes a su nombre directamente en los registros públicos, sin necesidad de firmar la escritura de herencia.

Si no hay testamento, deberá acudir al notario para que le prepare la declaración de herederos, con un coste reducido de unos 120 euros, aunque siempre superior a lo que cuesta un testamento (unos 60 euros).

Usted tendrá que hacer testamento si quiere, por ejemplo, efectuar algún legado a favor de otras personas, sean o no parientes, y también, si quiere nombrar un tutor para su hija para cuando ustedes falten (véase el capítulo 2).

## LOS HEREDEROS

### Quiénes pueden ser herederos

Son herederos las personas designadas como tales en el testamento o, en su defecto, las personas que designe la ley. Para ser heredero es necesario tener personalidad, es decir, haber nacido, sobrevivir al causante y tener capacidad para suceder, pues hay personas que la ley considera incapaces o indignas de heredar debido a las circunstancias o a su conducta, tal y como explicaremos más adelante.

Aunque lo más habitual es que se trate de personas físicas, también pueden heredar las personas jurídicas (sociedades, asociaciones o fundaciones). El testador puede crear en el testamento una fundación a la que se atribuyan sus bienes. Eso sí, las asociaciones no permitidas por la ley no pueden heredar. También es posible dejar bienes a “los pobres en general”, y el Código Civil contiene normas para efectuar la distribución en estos casos.

Cuando no hay testamento, la ley designa como herederos abintestato, por este orden, a los hijos (o nietos), los padres (o abuelos), el cónyuge viudo, los hermanos, los sobrinos, los tíos, los primos hermanos y, en último lugar, el Estado. Los parientes más lejanos solo heredan si hay testamento y figuran en él. Al final de este capítulo hablaremos más extensamente del reparto en la sucesión intestada, es decir, de lo que ocurrirá con sus bienes si usted no adopta ninguna previsión.

La persona que hace testamento puede designar a quien quiera como heredero, pero respetando siempre una imposición legal. Es decir, la libertad de disponer que tiene una persona está limitada. Hay unos herederos forzosos a quienes corresponde una parte de la herencia llamada legítima y son los hijos (o nietos) o, a falta de estos, los padres (o abuelos) y, en todo caso, el cónyuge viudo no separado legalmente (no son herederos forzosos los hermanos, sobrinos, tíos, primos, etc.). Los herederos forzosos solo pierden su derecho a heredar si han incurrido en una causa de desheredación, como se explica en el siguiente epígrafe *Quiénes no pueden heredar*.

En el capítulo 2, cuando veamos con detalle *Los herederos forzosos*, concretaremos a cuánto asciende la legítima en cada caso. En definitiva, una vez que fallece una persona, para proceder a repartir la herencia lo primero que debe hacerse es determinar quiénes son los herederos:

- Si hay testamento, los herederos son los designados en él. Generalmente, tras localizar el testamento, no habrá que realizar ningún trámite más y se puede proceder al reparto (la partición). El notario realizará la escritura de partición de la herencia, donde detallará los bienes que la integran y dará fe de que cada uno de los herederos acepta o no su parte.

- Si no hay testamento, es preciso realizar la declaración de herederos abintestato. Tras la promulgación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, este trámite se realiza en la notaría, simplificando mucho el proceso y abaratando los costes, ya que anteriormente esto solo se permitía en el caso de los herederos forzosos (cónyuge, descendientes y ascendientes), por lo que, en el resto de casos, debían acudir a la vía judicial con los costes y el tiempo que esto suponía.



## Herencias

Accediendo a la web de OCU, [www.ocu.org/dinero/herencia](http://www.ocu.org/dinero/herencia), podrá consultar información interesante relacionada con este tema. También encontrará varios artículos útiles en nuestra revista Dinero y Derechos.

## Quiénes no pueden heredar

### Incapacidad para suceder

Conforme al Código Civil, son incapaces para suceder las criaturas abortivas y las asociaciones o corporaciones no permitidas por la ley. Asimismo, hay algunas personas relacionadas con el fallecido que no pueden heredarle: no tendrán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que le hubiese confesado durante la misma, así como su tutor o curador representativo.

También serán nulas las disposiciones hechas por las personas que se encuentran internadas por razones de salud o asistencia, a favor de sus cuidadores que sean titulares, administradores o empleados del establecimiento público o privado en el que estuvieran internadas. También será nula la disposición realizada a favor de los citados establecimientos.

El resto de personas físicas que presten al causante servicios de cuidado, asistenciales o de naturaleza análoga solo podrán ser favorecidas en la sucesión si se ordena en testamento notarial abierto. Y el testador no podrá disponer de toda o parte de la herencia en favor del notario que autorizó el testamento y de quienes actuaron como testigos. Si estas personas fueran designadas herederas o legatarias en el testamento, están obligadas a restituir lo recibido.

Tampoco pueden suceder, exista o no testamento, algunas personas cuyo comportamiento para con el causante las hace indignas de heredarle:

- El que mediante amenazas, fraude o violencia obligue a una persona a hacer testamento o a cambiarlo, así como el que oculte o falsifique dicho testamento.
- Quien haya acusado falsamente al difunto de cometer un delito grave si es condenado por denuncia falsa.

- El heredero condenado en juicio por haber atentado contra la vida o, condenado a pena grave por haber causado lesiones o haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar del causante o sus familiares.
- El condenado por sentencia firme a pena grave por delitos contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual del causante, cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes.
- Asimismo, el condenado por sentencia firme a pena grave por cometer un delito contra los derechos y deberes familiares de la persona agraviada. Y el privado de la patria potestad por resolución firme o retirado del ejercicio de tutela o acogimiento familiar de un menor o del ejercicio de la curatela de una persona con discapacidad por una causa que le sea imputable respecto a la herencia del mismo.
- Tratándose de la sucesión de una persona con discapacidad, aquellos con derecho a la herencia que no le hubieran prestado las atenciones debidas.
- El heredero mayor de edad que, a pesar de conocer la muerte violenta del testador, no la hubiese denunciado a la justicia en el plazo de un mes, si esta no hubiese actuado de oficio.

En todos estos casos, sin embargo, si el causante concedió su perdón a la persona que se comportó así, los demás herederos no pueden impedir que herede su parte.

Cuando el excluido de la herencia por indignidad es un hijo o descendiente del causante que tiene hijos a su vez, estos adquieren tan solo su derecho a la legítima y no a toda la herencia que le habría correspondido a su progenitor.

### La desheredación

Además de la indignidad para suceder, existe también la posibilidad de que el testador desherede a sus herederos forzosos o legitimarios.

La desheredación solo podrá tener lugar por alguna de las causas que expresamente señala la ley, y solo podrá hacerse en testamento, expresando en él la causa legal en que se funda.

En general, son causas de desheredación:

- Haber sido condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, o a pena grave por haber causado lesiones o por haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar del causante, en el de su cónyuge o persona ligada a él por relación análoga de afectividad, descendientes o ascendientes.
- El condenado por sentencia firme a pena grave por delitos contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual del causante, cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes. También el condenado por cometer un delito contra los derechos y deberes familiares de la persona agraviada.